PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MEM-DGER-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: AMPLIACION DE REDES DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE DISTRIBUCIÓN

PRIMARIA 13.8 KV DE LACHE A LOS SECTORES LAS VIÑAS DE LACHE Y RIBERA DE LA ACEQUIA PAIJAN DE LA

LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE, ASCOPE, LA LIBERTAD

Ruc/código : 20603926065 Fecha de envío : 12/04/2023

Nombre o Razón social : GAMMA ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 22:59:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al ítem N° 1 del cuadro de otras penalidades, la penalidad de: "Se aplicará el 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto", para el caso de: "Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento", resultaría ser desproporcionada respecto al valor referencial de la consultoría de supervisión de obra.

De igual manera, debe tener en cuenta que obligar a que un profesional permanezca como mínimo 60 días en la supervisión de la obra, vulneraría el derecho constitucional al trabajo que el asiste al profesional, ya que cualquier profesional tiene libertad de elegir donde trabajar y en que momento renunciar a su trabajo, por lo que escapa de lo lógico, que se sancione a una empresa porque el profesional ejerce su derecho a elegir donde trabajar y no lograra permanecer los 60 días desde que se iniciara la ejecución contractual de la Supervisión.

Por lo que se solicita al comité de selección, tenga a bien retirar la penalidad indicada en el ítem 01 del cuadro de otras penalidades.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: X Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de proporcionalidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, considerando que lo estipulado en dicha penalidad se establece claramente en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, asi como sus excepciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Reglamento LCE, artículo 190 - numeral 190.2.